

la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vecilla de Transmonte (Zamora), cuyo perímetro será en principio el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Villanazar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3270/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos establecidos en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3271/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torremocha del Campo (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torremocha del Campo (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torremocha del Campo (Guadalajara), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3272/1967, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos de Júcar que vierten al embalse de Beleña, término municipal de Arbancón, de la provincia de Guadalajara.

Próximo a iniciarse por el Ministerio de Obras Públicas las obras de construcción de la presa de Beleña, sobre el río Sorbe, con destino al abastecimiento de agua de la comarca industrial de Alcalá de Henares y Guadalajara, y dadas las características de torrencialidad de la cuenca, de la gran accidentación del relieve régimen temporal de las precipitaciones y falta de cubierta arbórea en más de los dos tercios de su superficie, resulta aconsejable abordar el problema en toda su dimensión mediante una acción conjunta que coordine los esfuerzos de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura para evitar que los arrastres sólidos inutilicen la obra proyectada, disminuyendo su capacidad de embalse.

Teniendo en cuenta que el Patrimonio Forestal del Estado tiene realizados estudios sobre la referida cuenca, a cuyo efecto se redactó la oportuna Memoria de reconocimiento general, que fue aprobada por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1945, debe ésta ser revisada y puesta a punto con la colaboración precisa entre ambos Departamentos ministeriales para su posterior desarrollo y ejecución.

Con objeto, por otra parte, de dar continuidad a los trabajos ya iniciados por el Patrimonio Forestal del Estado y en tanto se ultimen los estudios aludidos, surge la necesidad de proceder con urgencia a la repoblación forestal de los terrenos de Júcar, en término municipal de Arbancón, de la provincia de Guadalajara, lo que ha motivado la redacción del correspondiente proyecto de restauración hidrológico-forestal, cuya ejecución se considera de gran interés.

Procede, de acuerdo con los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar de utilidad pública los trabajos de repoblación comprendidos en el proyecto de referencia, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos necesarios,

debiendo considerarse estos trabajos como integrantes de los que en su día hayan de realizarse en la totalidad de la cuenca del río Sorbe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos de Júcar, vertientes al embalse de Beleña, sobre el río Sorbe, formulado por el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, con un plan de trabajos que comprenda la repoblación de mil doscientas veintidós hectáreas y un presupuesto por administración de diez millones trescientas treinta y una mil trescientas ochenta y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos a los efectos de lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la vigente Ley de Montes, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios que se especifican en el proyecto y de acuerdo con el acta de delimitación de las zonas agrícolas y forestales incluidas en el mismo, y cuyos límites generales son:

Norte: Términos municipales de Almiruete, Semillas, Santotis (anejo de Arroyo de Fraguas), Fraguas (anejo de Monasterio) y Muriel.

Este: Términos municipales de Semillas, Santotis (anejo de Arroyo de Fraguas), Fraguas (anejo de Monasterio) y Arbancón.

Sur: Términos municipales de Almiruete, Tamajón, Muriel, Romerosa (anejo de Aleas) y Arbancón.

Oeste: Términos municipales de Almiruete, Tamajón, Muriel y Romerosa (anejo de Aleas).

La expropiación, en su caso, de las fincas afectadas podrá ser realizada indistintamente por los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.

Artículo tercero.—Con objeto de imprimir la mayor celeridad posible al estudio y redacción de los proyectos de restauración hidrológico-forestal para la ejecución de todos los trabajos incluidos en la Memoria de reconocimiento general de la cuenca del río Sorbe, el Patrimonio Forestal del Estado contará con las colaboraciones que se estime precisa de los correspondientes Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, al amparo de lo preceptuado en la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se fijan las cuotas y pensiones que han de regir durante el ejercicio 1968 en la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º y 31.º del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se mantienen las mismas causas que aconsejaron la propuesta del año anterior, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los sueldos reguladores que servirán de base para el señalamiento de cuotas y pensiones durante el ejercicio 1968 serán los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965.

Segundo.—Los porcentajes de pensiones y cuotas serán los que rigieron en el año 1965, pagando cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro en que presten sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.705, interpuesto por don Enrique Grasset Echevarría y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1967, sentencia firme

en el recurso contencioso-administrativo número 16.705, interpuesto por don Enrique Grasset Echevarría y otros contra Resolución de este Departamento de 7 de enero de 1965, sobre multa por daños causados a fincas agrícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso interpuesto por la representación de don Enrique y don Carlos Grasset Echevarría, don Luis, doña Mercedes y doña Margarita Grasset Aguado como titulares de la mina «Marieta», debemos anular y anulamos también en parte, por contraria a derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura el siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco y en su lugar declaramos: Primero. La incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la reclamación de daños y perjuicios formulada por don Emilio Morán González, Presidente de la Junta Comunal del pueblo de Otero de Las Dueñas, como causados por aguas residuales y escombreras de la mina «Marieta» en la fuente pública y calle del mismo, así como de la realización de obras para evitarlos, que como deseo se expresa en el último párrafo de la resolución recurrida.—Segundo. Que los actores vienen obligados a pagar a expresado reclamante y Comunidad la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas por los daños y perjuicios sufridos durante un año en la finca «Las Triesmass», perteneciente a dicho Comunidad.—Tercero. Que igualmente viene obligada la Empresa al pago de seis mil pesetas por los daños y perjuicios causados en la finca «Detrás de las Corralizas», de la misma pertenencia.—Cuarto. Absolvemos a los actores del resto de las cantidades reclamadas por daños y perjuicios sufridos en estas fincas rústicas, y quinto, no hacemos expresa imposición de costas de las causadas en este recurso».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Bodega cooperativa y anexos a la bodega cooperativa en Castrotierra de Valdrigal (León)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de noviembre de 1967 para las obras de «Bodega cooperativa y anexos a la bodega cooperativa en Castrotierra de Valdrigal (León)», cuyo presupuesto contrata asciende a catorce millones setecientos treinta y tres mil novecientas cincuenta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos (14.733.957,38 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Construcciones Becerril, S. A.», en la cantidad de doce millones quinientas ochenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesetas con sesenta y un céntimos (12.582.799,61 pesetas), con una baja del 14,6 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.—El Director.—199-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3273/1967, de 21 de diciembre, por el que se concede a la firma «Industrial de Fibras Aplicadas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra polipropilénica y poliamida, hilado de nylon texturizado y tejido de yute por exportaciones previamente realizadas de alfombras y moquetas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Industrial de Fibras Aplicadas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar fibra polipropilénica y poliamida, hilado de nylon texturizado y tejido de yute por exportaciones de alfombras y moquetas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.